

RESOLUCIÓN N°68/2020

**REGISTRO DE ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD
OFICIOS DIGITALES**

VISTO,

La Resolución N° 49 De CS que dispone la reanudación de tareas del Registro de Actos de Última Voluntad.

La acordada N° 29.526 de la Suprema Corte de Mendoza que dispone "**4. Ratificar que, en los términos y condiciones del Anexo I de la Acordada N° 28.944, y sus modificatorias (esto es las presentaciones en documento PDF generado a partir de un documento de texto no escaneado y la documentación adjunta debidamente escaneada), el medio de ingreso de las presentaciones judiciales será a través de la Mesa de Entradas Escritos Digitales (MEED) en toda la Provincia, a excepción de los escritos ratificatorios que serán presentados en las mesas de entradas generales o buzón físico habilitado a tal fin.**"; "**5. Habilitar en todas las instancias y fueros, de las cuatro circunscripciones judiciales de la Provincia, a partir del lunes 18 de mayo del corriente, la tramitación de las causas judiciales, prorrogándose hasta dicha fecha la vigencia de las acordadas N° 29.517 y la N° 29.522 y cctes.**"; "**9. Disponer que todos los tribunales que utilicen el sistema IURIX incorporen las actuaciones de los profesionales y documentos escaneados al mencionado sistema, sin replicarlos ni editarlos en soporte papel.**"

La declaración de pandemia sobre por el COVID-19 (coronavirus) emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS); la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional (Ley 27.541; Decretos N° 260/20; N° 297/20 y cc.) y el Gobierno Provincial (Decretos n° 359/20, n° 384/20 y cc); junto con los pronunciamientos de esta Suprema Corte de Justicia (Acordadas N° 29.501, ss. y cc.), hacen necesario adoptar medidas complementarias para colaborar con los servicios de administración de justicia, respetando las decisiones de las autoridades sanitarias nacionales y locales,

Y CONSIDERANDO,



**CUIDÁ EL PODER
DE TU Firma**

Que los consejeros Superiores y Presidentes de las Circunscripciones cuentan al día de la fecha con firma Digital.

La necesidad de minimizar la manipulación de papel para preservar la salud del personal administrativo, autoridades, y la población en general.

Que el Consejo Superior cuenta con facultades suficientes que surgen del art 17 de la Ley 6095.

Que hasta tanto se cuente con un sistema informático que simplifique y organice un procedimiento diferente, es preciso dar respuesta inmediata a las necesidades de la población en la tramitación de las causas judiciales.

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO NOTARIAL
RESUELVE**

Artículo 1: Admitir la recepción de oficios y expedición de informes del Registro de Actos de Última Voluntad, de manera electrónica.

Artículo 2: Se crean las casillas de correo electrónico: para las primera y cuarta circunscripciones judiciales: registroauv@cnmza.org.ar ; para la segunda circunscripción judicial: segundaregistroauv@cnmza.org.ar ; y para la tercera circunscripción judicial: terceraregistroauv@cnmza.org.ar ; todos para la recepción de oficios.

Artículo 3: Los oficios se recibirán, en formato PDF, firmados digitalmente conforme el artículo 9 de la Ley 6095; y artículo 324 del código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la provincia de Mendoza, Ley provincial 9001.

Artículo 4: Registro expedirá el informe en formato PDF, con firma digital de los consejeros de Consejo Superior.

Artículo 5: Se dará curso exclusivamente a los oficios que hubieren acompañado la constancia de depósito del arancel del servicio a la cuenta bancaria cuyos datos son los siguientes: **Alias:** CALMA.OVALO.RUINA; **CBU:** 2850402930000000081828; **CUIT titular:** 30543227273; **Titular:** COLEGIO



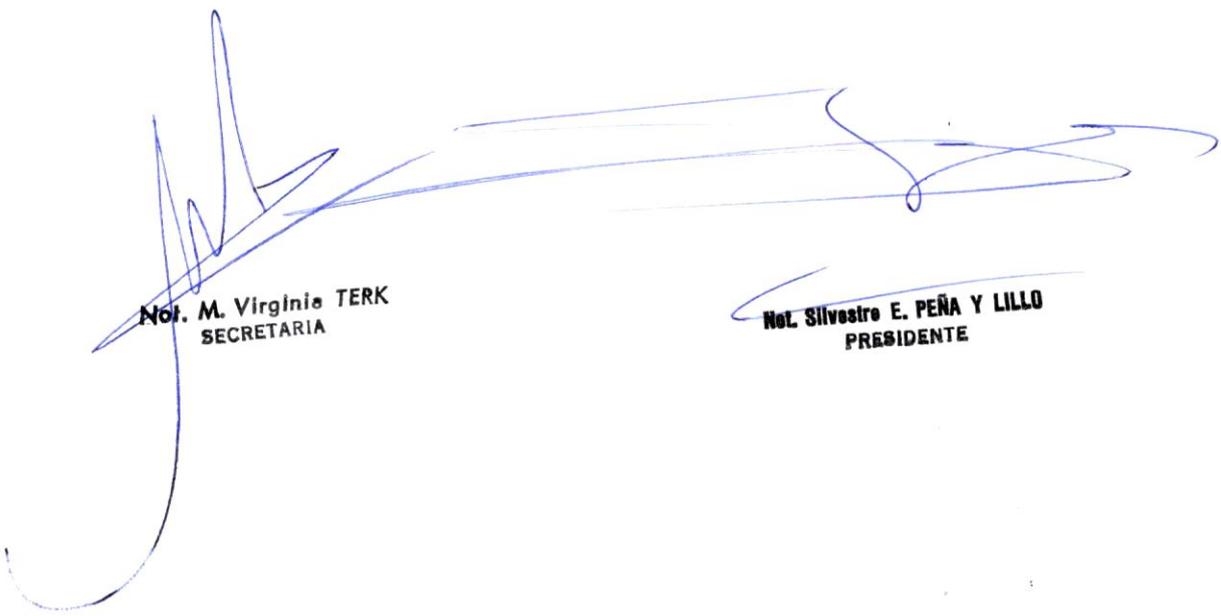
NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA; Banco destino: BANCO MACRO y otros medios habilitados por la Institución.

Artículo 6: Se autoriza a Secretaría administrativa a implementar las decisiones de carácter administrativo interno para el funcionamiento, seguimiento y control de procesos que considere necesarios.

Artículo 7: Se aprueban los modelos de informe que se anexan a la presente como ANEXO I.

Artículo 8: Comuníquese, al notariado, al Poder Judicial, a los Registros de Actos de Última voluntad Nacional, al Colegio de Abogados de Mendoza y del resto del territorio nacional. Publíquese en el Boletín Oficial.

Mendoza, 14 de mayo de 2020.-



Not. M. Virginia TERK
SECRETARIA

Not. Silvestre E. PEÑA Y LILLO
PRESIDENTE

